



**MEMORIA FINAL DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA**

Expte.: 009/2019
 R^a.: EMS/SCG/mge
 Sección: Normativa y Asistencia Jurídica

Asunto: **ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2020.**

El objeto de esta memoria es la motivación y justificación de las medidas de carácter legislativo que se introducen en el texto normativo de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y cuya exigibilidad deriva del artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros. La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas incorpora diferentes modificaciones normativas propuestas por las respectivas Consejerías en función de la materia de que se trate.

Es precisamente en cumplimiento de este artículo, y concretamente de su apartado 2, que determina que la elaboración de proyectos de Ley *se iniciarán por el Titular de la Consejería competente mediante la elaboración de un Anteproyecto que (...) irá acompañado por una memoria*, que las memorias de cada medida, elaboradas por los respectivos órganos proponentes o unidades administrativas dependientes de los mismos, se incorporan como anexos a esta memoria general para justificar la adecuación, oportunidad y coste de las mismas.

Se han numerado todas las memorias correlativamente en el expediente electrónico según el lugar que ocupa cada una de las medidas en el texto de la Ley. De ese modo, se puede ir siguiendo el orden del texto con las memorias que lo justifican.

No obstante, la justificación de varias de las medidas que se introducen a instancias de los servicios y direcciones generales de esta Secretaría General Técnica –modificaciones de la Ley de Hacienda Pública, de la Ley de Tasas y Precios Públicos y de la Ley de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración- no tienen memoria independiente, sino que la justificación se incluirá íntegramente en ésta.

En cualquier caso, al efecto de facilitar la tarea de los órganos informantes, y posteriormente la labor de tramitación reglamentaria en el Parlamento, se incluye a continuación un pequeño resumen de todas las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Secretaria General Técnica			
2				



medidas y de las razones que han motivado su inclusión, si bien la información ampliada se encuentra en cada memoria específica.

JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES MEDIDAS

1. Medidas de carácter fiscal en materia de tributos cedidos.

La regulación en esta materia supone novedades sustanciales con respecto a la regulación establecida en años anteriores.

Una vez más, el grueso de esta Ley adopta la forma de modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. En consecuencia, este primer título se ve enormemente reducido en relación con lo que venía siendo habitual en estas Leyes de Medidas. Únicamente aparecen las modificaciones al régimen que ha quedado plasmado en esa Ley, de modo que no será necesario reiterar todas las normas autonómicas como venía sucediendo hasta su aprobación, con lo cual aumenta la seguridad jurídica.

Las modificaciones de los tributos cedidos afectan a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, y a los Tributos sobre el Juego.

Las modificaciones en relación con el IRPF incluyen dos novedades relevantes. La primera es un incremento de un punto y medio porcentual en la escala de gravamen correspondiente a los dos tramos más altos de IRPF, para conseguir una progresión más ajustada en la escala del impuesto. La segunda modificación en materia de IRPF consiste en la incorporación de algunos límites de renta para la aplicación de distintas deducciones, al efecto de que sean las rentas más bajas las que más se beneficien de los beneficios fiscales.

Aparte de estos cambios, también se han incluido algunas modificaciones que obedecen en su mayoría a criterios técnicos, con la finalidad de mejorar la calidad de la norma mediante la corrección de referencias externas y remisiones internas que contenían errores o inexactitudes. También se han incluido algunas precisiones que obedecen a la finalidad de calcular los beneficios fiscales en el caso de que recaigan sobre gastos que a la vez se encuentran parcialmente financiados con cargo a subvenciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



En materia del Impuesto sobre el Patrimonio, se suprimen las bonificaciones autonómicas sobre la cuota que constituían la única regulación propia sobre la materia, por lo que en aplicación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio será de aplicación directa lo previsto en la legislación nacional.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones también es objeto de dos medidas, que afectan tanto a la modalidad mortis causa como a la inter vivos, consistente en la fijación de un nuevo límite para la deducción prevista del 99%, que ahora se condiciona a que la base liquidable sea inferior o igual a 400.000 euros, en vez de a los 500.000 euros anteriormente previstos. En combinación con esta medida, se prevé que la deducción sea del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros. Esta nueva regulación encuentra su justificación en la necesidad de fijar determinados límites a partir de los cuales la deducción contribuya mejor a la equidad distributiva.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados recupera los tipos reducidos por adquisición de viviendas de protección oficial y por adquisición de vivienda para jóvenes con rentas bajas, incluyendo también en este caso tipos superreducidos cuando la vivienda esté situada en los municipios de menor población.

El último bloque de modificaciones en tributos cedidos afecta a los tributos sobre el juego, e incluye una mejora técnica en la redacción de un artículo y un ajuste en las cuotas aplicables a las máquinas multipuesto, en consonancia tanto con la presión fiscal que soportan estas máquinas en las demás comunidades autónomas, como en atención al crecimiento observado del número de locales, máquinas y puestos en nuestra Comunidad Autónoma.

El coste de estas medidas está calculado en una memoria económica, que también se adjunta a esta memoria, y cuya cuantía ha sido incorporada al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales en cuanto se refiere al coste de los beneficios fiscales.

Este año se incorpora también a esta parte un artículo 2 en esta materia, con la finalidad de corregir un error de cierta envergadura cometido con la redacción de la disposición final durante la tramitación de la Ley 2/2018, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018. El proyecto de Ley aprobado por el Gobierno y remitido al Parlamento tenía un artículo 1 con 18 apartados, que modificaba la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de la Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. El proyecto aprobado por el Parlamento añadió otros

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



dos apartados adicionales durante la fase de enmiendas, de modo que en la versión que se aprobó, el artículo tenía veinte apartados. Sin embargo, la disposición final no se modificó correctamente.

La disposición final, en el proyecto de Ley aprobado por el Gobierno, tenía esta redacción: *“La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto los apartados uno, dos, tres y diecinueve del artículo 1, que entrarán en vigor el uno de enero de 2018.”* Esos apartados regulaban específicamente, las siguientes cuestiones: la escala de IRPF del artículo 31, un nuevo artículo 31 bis sobre el mínimo exento por descendientes discapacitados en IRPF, varias desgravaciones autonómicas por IRPF en el artículo 32 y la derogación de la disposición transitoria tercera, que también contenía normas sobre IRPF. La lógica de que estas medidas entraran en vigor el 1 de enero obedece al hecho de que el IRPF es un impuesto cuyo hecho imponible afecta a la renta generada durante todo un año natural, y por tanto se entiende que todo el periodo ha de regirse por la misma norma.

Sin embargo, la disposición final incluida en la Ley aprobada por el Parlamento tenía la siguiente redacción: *“La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto los apartados uno, dos, tres, cuatro, trece, catorce y diecinueve del artículo 1, que entrarán en vigor el uno de enero de 2018.”* Analicemos cada apartado por separado:

- a) Los apartados uno, dos y tres modificaban las mismas cuestiones en IRPF.
- b) El apartado cuatro incluía varias nuevas desgravaciones sobre IRPF en el artículo 32, de modo que también debía entrar en vigor el 1 de enero.
- c) El apartado trece derogaba el artículo 50, que contenía “Deducción en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios”. Si bien el Tribunal Constitucional ha reconocido que una medida de este tipo no entraría dentro del concepto de derecho sancionador ni de norma restrictiva de derechos individuales, también ha considerado que una actuación que implique dar carácter retroactivo a modificaciones sustanciales de impuestos puede suponer un problema de imprevisibilidad y de falta de seguridad jurídica proscrito por el principio de prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos (STC 173/1996, relativo a la retroactividad del gravamen complementario a la tasa fiscal sobre el juego). Por tanto, esta derogación ha de tener la entrada en vigor común al resto de la Ley, y no retroactiva.
- d) El apartado catorce modificaba el artículo 58.1, que es un artículo que afecta a ISD e ITPAJD. Su rúbrica es la siguiente: “Concepto de vivienda habitual a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados”. No existe razón alguna que justificara la entrada en vigor con fecha distinta al resto de artículos que afectaban a estos impuestos, en los que el hecho imponible que se rige por la Ley vigente en el momento de producirse el hecho imponible.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Secretaría General Técnica			
2				



- e) El apartado diecinueve, debido a la inclusión de nuevos apartados, no es el mismo apartado 19 del proyecto de Ley, que afectaba ya a la derogación de la disposición transitoria tercera. No obstante, este apartado 19 efectúa una modificación en la disposición transitoria tercera, que sí afecta a IRPF por lo que no resulta inadecuada la extensión de efectos desde el 1 de enero de 2019.
- f) Sin embargo, el apartado diecinueve original, que había pasado a ser el 20, no se había incluido en la disposición final única, y resulta conveniente incluirla.

Por tanto, la disposición final tenía que haber tenido la siguiente redacción, que es la que se devolverá con un artículo que incluya la rectificación de la misma en estos términos:

“Artículo XX. Modificación de la Ley 2/2018, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018.

Se rectifica la disposición final única, que queda redactada del modo siguiente:

“Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto los apartados uno, dos, tres, cuatro, diecinueve y veinte del artículo 1, que entrarán en vigor el uno de enero de 2018.”

2. Medidas fiscales en Tributos Propios

a) Canon de saneamiento

La primera medida fiscal afecta a un tributo propio, y consiste en la revisión del coeficiente de la tarifa del canon de saneamiento, actualizándolo a 0,67 con efectos desde 1 de enero de 2020, con la finalidad de mantenerse dentro de los límites mínimos de cobertura de costes operativos previstos en el Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas de La Rioja 2016-2027, que fue aprobado por el Gobierno de La Rioja mediante Decreto 39/2018, de 2 de noviembre.

b) Tasas

La Ley modifica la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja, para adaptar varias tasas a diversos cambios normativos, técnicos o procedimentales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024	
1 Secretaria General Técnica				
2				



De forma señalada, la primera parte de la regulación se refiere a la forma de codificar las tasas tiene efectos puramente organizativos e internos. Esta medida, adoptada a propuesta de la Dirección General de Control Presupuestario, se ha consensuado también con Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas y con esta Secretaría General Técnica.

La designación de las tasas desde el año 2002 ha consistido en ordenarlas en función del código presupuestario orgánico de la Consejería que la gestiona, lo que ha implicado un cambio general de la numeración al comienzo de cada legislatura. Para evitar esta fluctuación en la denominación, que cada vez requiere mayores cambios a todos los niveles, al haberse establecido el pago telemático obligatorio y haber implicado por tanto a entidades bancarias, se ha modificado la forma de codificarlas, uniendo a cada tasa el código de su función presupuestaria asociada. La clasificación funcional del gasto ha resultado ser mucho más estable a lo largo del tiempo que la clasificación orgánica y se estima que originará menos cambios de denominación en el futuro.

En previsión de este cambio, en el que se había trabajado durante la anterior legislatura, no se había efectuado la recodificación de tasas posterior a la nueva estructura administrativa, por lo que se incorpora a la Ley como anexo un listado con la nueva codificación de todas las tasas existentes. Se habían observado algunas omisiones en la tabla remitida por la DGCP, que se han completado, y se ha suprimido alguna de las tasas, que se suprimen en apartados posteriores del artículo a iniciativa de las consejerías interesadas.

Por otra parte, se establecen modificaciones puntuales que afectan a varias tasas, como se señala a continuación.

La modificación de la TASA 05.22. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL obedece a dos razones. La primera, adaptarla a las funciones asumidas por el Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CPAER), y la segunda, corregir algunos defectos de tramitación causados por la utilización de símbolos matemáticos en la definición de algunas tarifas.

La TASA 05.06. TASA POR GESTIÓN TÉCNICO-FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONÓMICOS, queda modificada para hacer referencia a todas las posibles situaciones que den lugar a una prestación de servicios relacionados con una inscripción en Registro de Viñedo.

También se modifica la TASA 08.05. TASA POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS para incluir el título de Master en Diseño e Innovación del Calzado y para adaptar la estructura de los niveles de idiomas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



a los definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). También se aprovecha la revisión de esta tasa para definir de forma más detallada los supuestos de reexpedición, indicando en qué supuestos es gratuita y en qué casos supone el pago por parte del interesado.

Se efectúa una revisión en profundidad de la TASA 12.09. TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, distinguiendo entre partes fijas y variables en la configuración de la tarifa de la tasa, en función del gasto fijo y del gasto variable que depende de la efectiva potencia de salida de los transmisores instalados.

La regulación de las tasas se cierra con la supresión de dos tasas, la TASA 19.07. TASA APLICABLE A LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, y la TASA 19.08. TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS AUTONÓMICO DE EMPRESAS ACREDITADAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. Los servicios que justificaban el cobro de esta tasa han dejado de prestarse de forma presencial, en formato papel y con diligenciado y sellado manual, prestándose íntegramente de forma telemática, lo que recomienda la desaparición de ambas.

3. Medidas administrativas.

El último bloque de la ley, integrado en el título II, recoge la modificación de diversas leyes y adopta algunas medidas independientes, con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos:

a. Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

La Ley de Turismo recibe reajustes puntuales en varios artículos.

En materia de autorización de locales turísticos, se adelanta el momento de la inspección por parte de la Administración para impedir que se destinen a usos turísticos inmuebles ubicados en suelos rústicos en los que el uso para alojamiento turístico no está permitido o en inmuebles no autorizados.

Se rectifica el concepto de profesión turística, desligándolo de lo que determine el Reglamento de Turismo, y se elimina la exigencia de habitualidad dado que en el sector turístico hay mucha actividad que se realiza como complemento de otra actividad principal ajena al sector.

Se simplifica la definición de guía de turismo, y se elimina el requisito de la habilitación previa por Turismo, caso único entre todas las profesiones vinculadas con las actividades turísticas y que podría vulnerar el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 7 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



ámbito competencial que corresponde a Turismo por cuanto afecta, de hecho, a las competencias profesionales derivadas de la posesión de una determinada titulación.

La modificación finaliza con tres ajustes puntuales en su régimen sancionador, que fue profundamente modificado a través de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2018.

b. Plan Director de Abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley introduce un apartado para dar cobertura legal a los efectos que tendrá la aprobación del Plan Director de Abastecimiento, dejando a salvo las competencias de las administraciones afectadas para su ejecución.

c. Modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja.

La modificación de esta Ley tiene como finalidad mejorar la prevención y la corrección de los efectos perniciosos del juego en la sociedad.

La primera medida consiste en precisar la forma de cálculo de la zona de prohibición de concesión de autorizaciones e instalación de máquinas de juego en un radio de 200 metros alrededor de los centros escolares, que ya se había establecido el año anterior. La redacción propuesta inicialmente por la Dirección General de Tributos adolecía de cierta falta de precisión, que consideramos que podría dar lugar a problemas en su aplicación práctica, que era exactamente lo que se pretendía evitar. Por tanto, se ha procedido desde esta SGT a redefinir el precepto en combinación con el personal de la Dirección General de Tributos. La redacción incorporada a la Ley, como puede apreciarse, difiere sensiblemente de la propuesta inicial.

La segunda modificación afecta a la publicidad sobre el juego, sobre la que se endurece el régimen de prohibiciones y de autorizaciones, incluyéndose también la esponsorización o patrocinio, y precisándose más los supuestos en la que la publicidad es libre.

d. Modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

d1) Modificación del régimen de las generaciones de crédito y de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

La Dirección General de Control Presupuestario ha propuesto este cambio normativo basándose en el déficit en capítulos de gasto, particularmente en el capítulo I, en los siguientes términos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



“El escenario político nos ha llevado a la prórroga presupuestaria en el último ejercicio, lo que ha originado un déficit importante en el capítulo de gastos de personal, derivado este de la actualización salarial de los empleados públicos, y en otros conceptos de gasto como la renta de ciudadanía, recetas farmacéuticas y otros gastos menores.

Con la finalidad de dar cobertura a estos gastos se propone modificar la redacción de los artículos 56 y 59 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, relativos a Generaciones de Crédito y Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito respectivamente, con el objeto de posibilitar una financiación externa del presupuesto.

- Artículo 56. Generaciones de crédito.

Donde dice:

2. Podrán dar lugar a generaciones de créditos las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas naturales o jurídicas a entes integrantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja con presupuesto limitativo, para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.

Se entenderá compromiso firme de aportación el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante norma, programa, conferencia sectorial, acuerdo o concierto con la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus organismos o instituciones, a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, de forma pura o condicionada, de tal forma que, cumplidas por la Comunidad Autónoma, sus organismos o instituciones las obligaciones que, en su caso, hubiesen asumido en el correspondiente documento, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible dentro del ejercicio presupuestario en que se pretende generar el crédito.

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

c) Enajenaciones de inmovilizado.

d) Reembolsos de préstamos.

e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

Debe decir:

2. Podrán dar lugar a generaciones de créditos las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas naturales o jurídicas a entes integrantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja con presupuesto limitativo, para financiar

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 9 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.

Se entenderá compromiso firme de aportación el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante norma, programa, conferencia sectorial, acuerdo o concierto con la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus organismos o instituciones, a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, de forma pura o condicionada, de tal forma que, cumplidas por la Comunidad Autónoma, sus organismos o instituciones las obligaciones que, en su caso, hubiesen asumido en el correspondiente documento, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible dentro del ejercicio presupuestario en que se pretende generar el crédito.

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

c) Enajenaciones de inmovilizado.

d) Reembolsos de préstamos.

e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

g) Los mayores ingresos por conceptos respecto de la estimación inicial prevista en el estado de ingresos podrán dar lugar a generación de créditos. No obstante, la ley de presupuestos de cada ejercicio podrá limitar los conceptos sujetos a esta condición.

Donde dice:

4. En el supuesto establecido en la letra a) del apartado 2 de este artículo, las generaciones de crédito únicamente podrán realizarse en los créditos que se consideren adecuados para la realización de tales gastos, no pudiendo ser destinados a atenciones distintas a aquellas para las que se obtiene y pudiéndose generar el crédito en distinto ejercicio a aquel en que se reconoce el derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación con cargo al remanente líquido de tesorería afectado.

Debe decir:

4. En el supuesto establecido en la letra a) y g) del apartado 2 de este artículo, las generaciones de crédito únicamente podrán realizarse en los créditos que se consideren adecuados para la realización de tales gastos, no pudiendo ser destinados a atenciones distintas a aquellas para las que se obtiene y pudiéndose generar el crédito en distinto ejercicio a aquel en que se reconoce el derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación con cargo al remanente líquido de tesorería afectado.

- **Artículo 59. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito de la Administración General.**

Donde dice:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 10 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Secretaría General Técnica			
2				



1. Cuando haya de realizarse con cargo al presupuesto de la Administración General algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito adecuado o sea insuficiente el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras de modificaciones presupuestarias previstas, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto. La financiación de estos se realizará de la forma que se indica a continuación:

a) Si la necesidad surgiera en operaciones no financieras del presupuesto, el crédito extraordinario o suplementario se financiará mediante baja en créditos no financieros que se consideren adecuados.

b) Si la necesidad surgiera en operaciones financieras del presupuesto, se financiará con endeudamiento o con baja en otros créditos de la misma naturaleza.

Debe decir:

1. Cuando haya de realizarse con cargo al presupuesto de la Administración General algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito adecuado o sea insuficiente el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras de modificaciones presupuestarias previstas, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto. La financiación de estos se realizará de la forma que se indica a continuación:

a) Si la necesidad surgiera en operaciones no financieras del presupuesto, el crédito extraordinario o suplementario se financiará mediante baja en créditos no financieros que se consideren adecuados o, en su caso, mediante endeudamiento.

b) Si la necesidad surgiera en operaciones financieras del presupuesto, se financiará con endeudamiento o con baja en otros créditos de la misma naturaleza.”

d2) Rectificación de la rúbrica del artículo 126.

Este artículo presenta cierta discordancia entre la rúbrica, que indicaba la publicación de determinada información sobre las cuentas públicas en el Boletín Oficial de La Rioja, y su contenido, que preveía la publicación en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, que es lo que en realidad ha venido sucediendo. Al efecto de evitar cualquier posible confusión, se ha revisado la redacción de la rúbrica para hacerla coherente con el resto del artículo.

d3) Nuevo sistema de control mediante supervisión continua.

Se atribuye a la Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas una modalidad de control de los entes del sector público institucional no solo desde el punto de vista financiero, sino desde el cumplimiento de los fines que justificaron su creación y las causas de disolución previstas en la normativa reguladora sobre el sector público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



d4) Modificación de la regulación en materia de colaboración de empresas privadas de auditoría (disposición adicional primera).

La regulación actual de la Ley de Hacienda Pública señala que *“Para la ejecución del Plan anual de auditorías y de actuaciones de control financiero referido en el artículo 138 de esta ley, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla.”*

Se considera necesario que esta disposición sea más coincidente con el contenido de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, para lo que se pretende, por un lado, incluir en el Plan anual de Auditoría y control financiero los correspondientes controles de las entidades del sector público y por otro, que estos puedan ser asumidos económicamente por las entidades controladas como sucede en la actualidad, Así, la participación de la Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas consistiría en autorizar cada caso concreto según las debilidades que se puedan identificar en los controles precedentes y en definir los requisitos que deben reunir los adjudicatarios de los correspondientes contratos de auditoría y que se incluirán en los pliegos correspondientes. De esta forma el presupuesto de la Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas no necesitará ser incrementado, ni afectará al de los entes controlados ya que seguirá siendo responsabilidad de los mismos.

De este modo se pretende mejorar los porcentajes de control de entes que hasta la fecha aparece en los informes de control del Tribunal de Cuentas sobre el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e. Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se proponen dos medidas diferentes, con distinto alcance y finalidad, que se justificarán separadamente a continuación, en diferentes subapartados.

La primera medida ha sido propuesta desde la Consejería de Gobernanza Pública en cuanto órgano competente en materia de administraciones públicas y de procedimiento administrativo, y cuenta con nuestro pleno respaldo como Consejería competente en materia presupuestaria, hacendística y en algunos sectores de contratación. Esta medida busca introducir una mejor coordinación entre las previsiones de la Ley 4/2005 en relación con la autorizaciones del Gobierno a los consejeros para celebrar contratos, y las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



que se incluyen en las Leyes anuales de presupuestos por las que el Gobierno debe autorizar a los Consejeros a aprobar determinados gastos.

La segunda modificación revisa la composición de la mesa de contratación, al efecto de potenciar el carácter eminentemente técnico de la misma, favoreciendo así los principios de igualdad de trato y no discriminación en la actuación de este órgano de asistencia técnica especializada.

e1. Autorizaciones para celebrar contratos y autorizaciones para aprobar gastos.

La celebración de contratos y la aprobación de gasto están tradicionalmente sujetas en nuestra legislación a su autorización previa por parte del Consejo de Gobierno cuando exceden de determinada cuantía, aun cuando en ambos casos sean competencias propias de los Consejeros respectivos.

Esta forma de actuación se ha asumido tradicionalmente de forma mimética siguiendo el modelo de la Administración General del Estado, que también establece límites a las competencias de gasto y de contratación, a partir de los cuales se requiere autorización del Consejo de Ministros. Esta semejanza entre ambos sistemas obedecía en parte a la ausencia hasta el año 2013 de una Ley de Hacienda Pública propia en La Rioja, lo que nos llevaba a la aplicación de la Ley General Presupuestaria estatal como marco regulador del gasto público en nuestra Administración.

No obstante, durante el análisis del vigente sistema de autorizaciones en las revisiones del manual de Secretariado de Gobierno, que tuvo lugar durante la primera mitad de este año, se pudo constatar que era posible cierta introducir mejoras en la concordancia entre el sistema de autorizaciones para contratar y el de autorizaciones de gasto por parte del Consejo de Gobierno.

Si partimos del modelo estatal, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podemos apreciar que la autorización para celebrar contratos y la autorización para aprobar el gasto están mejor coordinadas.

El artículo 324 de esta Ley señala en su apartado 1 que *“Los órganos de contratación de las entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley necesitarán la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos en los siguientes supuestos: a) Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 101, sea igual o superior a doce millones de euros. b) Cuando el pago*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 13 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años. c) En los acuerdos marco cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco, no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados en dicho acuerdo marco.”

Y su apartado segundo indica que “La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el apartado anterior deberá obtenerse antes de la aprobación del expediente. (...) Con carácter posterior a la obtención de la autorización del Consejo de Ministros, al órgano de contratación le corresponderá la aprobación del expediente y la aprobación del gasto.”

Por su parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece en su artículo 74 que “5. Los órganos de los departamentos ministeriales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, competentes para la suscripción de convenios de colaboración o contratos-programa con otras Administraciones públicas o con entidades públicas o privadas, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que de aquéllos se derive, sea superior a doce millones de euros. (...) La autorización del Consejo de Ministros implicará la aprobación del gasto que se derive del convenio o contrato-programa. Con carácter previo a la suscripción de cualquier convenio o contrato-programa se tramitará el oportuno expediente de gasto, en el cual figurará el importe máximo de las obligaciones a adquirir, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades. En los supuestos en que, conforme a los párrafos anteriores, resulte preceptiva la autorización del Consejo de Ministros, la tramitación del expediente de gasto se llevará a cabo antes de la elevación del asunto a dicho órgano.”

De este modo, antes de tramitar el expediente de contratación que rebase los límites del artículo 324.1, se deberá obtener la autorización del Consejo de Ministros, que implica autorización para contratar y también para la aprobación del gasto, y se incluirá en el expediente de autorización del contrato el propio expediente de gasto asociado. En todo caso, el sistema implica que el Consejo de Ministros únicamente expide una autorización, que ampara tanto el contrato a celebrar como la aprobación del gasto asociado al mismo.

En nuestro sistema, sin embargo, se produce una situación algo menos clara.

En primer lugar, la regulación de los contratos no establece los supuestos en los que resulta necesaria la autorización del Consejo de Gobierno, sino que se remite a otra norma. Así, el artículo 76 de la Ley 4/2005,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 14 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024	
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora	
1	Secretaria General Técnica				
2					



de 1 de junio, de Organización y Funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, bajo la rúbrica “Autorización del Consejo de Gobierno” establece que “1. Será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno en aquellos casos en que por su cuantía, carácter plurianual u otras circunstancias, así lo determinen las Leyes de Presupuestos u otras normas aplicables. 2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización del Consejo de Gobierno, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.”

Si acudimos a la Ley de Presupuestos, en este caso a la actualmente vigente Ley 1/2018, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018, nos encontramos con que su dicción literal no hace referencia a la autorización para aprobar el contrato, sino exclusivamente a la autorización para aprobar el gasto, con independencia de si se destina a contratos, convenios, indemnizaciones o gastos de personal.

Así, el artículo 16 señala en relación con la aprobación de gasto que “1. Con vigencia exclusiva para el año 2018, el titular de la consejería o presidente del organismo autónomo u órgano del mismo que determine su propia ley de creación necesitará autorización previa del Consejo de Gobierno en los siguientes supuestos: a) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en bienes corrientes y servicios o en transferencias corrientes sea superior a 100.000 euros. b) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en inversiones reales o transferencias de capital sea superior a 600.000 euros.”

Por su parte, la autorización de gastos de carácter plurianual se encuentra regulada en parte en el artículo 39 de la Ley 11/2013, de Hacienda Pública de La Rioja, y en parte en el artículo 8 de la ya referenciada Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para 2018.

El artículo 39 de la LHP señala que será necesaria autorización del Consejo de Gobierno para la aprobación de gastos plurianuales que excedan de los límites legales –esto es, plurianualización en cuatro años no excediendo los límites porcentuales establecidos en cada ejercicio en relación con el crédito inicial considerado-, salvo en los supuestos que excepcionen las leyes anuales de presupuestos.

En consonancia con dicha previsión, el artículo 8 de la Ley de Presupuestos establece que “Las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja no serán de aplicación a los compromisos derivados de:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 15 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



- a) Los derivados de transferencias corrientes que, en materia educativa o relacionada directamente con el curso escolar, tengan por objeto la financiación de gastos que hayan de extenderse a cursos académicos completos no coincidentes con el ejercicio económico actual.
- b) Los derivados de las transferencias corrientes y de capital que se deriven de la aplicación de las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- c) Los derivados de subvenciones corrientes y de capital que estén totalmente financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).
- d) Los gastos con financiación afectada al 100% con recursos ajenos.”

Una vez más, tampoco se menciona la autorización para celebrar contratos, sino que se regula únicamente la autorización del gasto, con independencia de cuál sea su finalidad y de otras autorizaciones que deban concederse.

La interpretación que se ha venido haciendo hasta la fecha es que la autorización del Consejo para aprobar el gasto implicaba también la autorización del contrato, dado que en la documentación de dichos expedientes cuando la autorización de gasto deriva de un contrato, se ha venido incluyendo para su análisis en la comisión de coordinación previa, no solo la memoria del centro gestor en lo relativo al contrato, sino también los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de condiciones técnicas, así como los demás datos del expediente de contratación. No obstante, conviene que la Ley 4/2005 y la Ley anual de presupuestos concuerden plenamente en esta materia, para lo que se propone modificar la redacción de la primera, acotando mejor los contratos que requieren autorización, y el doble efecto de la misma tanto para celebrar el contrato como para el gasto.

En consonancia con lo que hemos expuesto en párrafos anteriores, se propone modificar el artículo 76 de la Ley 4/2005, para darle la siguiente redacción:

“Artículo 76. Autorización del Consejo de Gobierno.

1. Será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar el contrato en aquellos casos en que el gasto derivado del mismo, por su cuantía, carácter plurianual u otras circunstancias que determinen las Leyes de Presupuestos u otras normas aplicables, también requiera autorización del Consejo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 16 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización del Consejo de Gobierno, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La autorización del Consejo de Gobierno para la aprobación del gasto según la legislación presupuestaria y de Hacienda Pública, implicará también la autorización para contratar.

4. La autorización que otorgue el Consejo de Gobierno será genérica, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados por el órgano de contratación, ni exima de la responsabilidad que corresponda a este respecto de la tramitación y aprobación de los distintos documentos que conformen los expedientes de contratación y de gasto.

5. El Consejo de Gobierno podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato. Igualmente, el órgano de contratación podrá elevar un contrato no comprendido en los supuestos precedentes a la consideración del Consejo de Gobierno.

6. Cuando el Consejo de Gobierno autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación y resolución, así como su prórroga, salvo que esta última no suponga incremento de gasto.”

e2. Composición de la mesa de contratación.

El artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja regula la mesa de contratación para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Según la regulación actual, la mesa de contratación es común para toda la Administración General, lo que unido a la circunstancia de que la delegación de la Presidencia de la mesa se ha realizado con carácter permanente en los Jefes de Servicio de Coordinación de las diferentes Consejerías, ha permitido mantener criterios homogéneos y comunes, favoreciendo así los principios de igualdad de trato y no discriminación. No obstante lo anterior, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 hace una nueva regulación de la Mesa de contratación de la que cabe deducir la voluntad inequívoca del legislador de velar por la independencia de sus miembros, en orden favorecer la transparencia de la contratación pública y evitar los conflictos de intereses.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 17 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



Se hace así precisa una nueva regulación, que manteniendo el carácter común de la mesa, que sigue conviniendo a los principios de la nueva Ley, incida en la profesionalización de sus miembros. Se propone de esta forma una nueva redacción del artículo 80 de la Ley 4/2005 en consonancia con regulación general contenida en el nuevo texto de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las novedades se refieren a los miembros de la mesa común, que si bien se reducen en número, deben contar con experiencia en materia de contratación pública; y a su nombramiento, que compete al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la contratación; también se aclaran cuestiones de funcionamiento al determinarse el quórum para su válida constitución y el carácter de la intervención del secretario, con voz y voto, integrando así la laguna legal existente al respecto. Se aclara asimismo la intervención de posibles asesores, siguiendo la regulación general.

Para los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación se ha optado por seguir el régimen establecido por la Ley 9/2017, con la única novedad de dejar determinado el número de miembros de la mesa.

En consonancia con cuanto se ha expuesto, se propone modificar el artículo 80 de modo que quede redactado en los siguientes términos:

“Artículo 80. Mesa de Contratación.

1. Existirá una mesa de Contratación común para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que como órgano de asistencia técnica especializada de los órganos de contratación, ejercerá las funciones que le encomiende la legislación de contratos del sector público en los procedimientos en ella establecidos.

2. La mesa de contratación común estará constituida por cuatro miembros: un Presidente, dos vocales y un Secretario, todos ellos funcionarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja con experiencia en materia de contratación pública.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los altos cargos y el personal eventual incluidos en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros. Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 18 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Entre los vocales deberán figurar necesariamente:

- 1) Un Letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y
- 2) Un Interventor o un funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario.

Tanto el Presidente como el Secretario deberán pertenecer al Cuerpo Técnico de Administración General. El Presidente además deberá ocupar puesto de Jefe de Servicio. El Secretario deberá ser un funcionario del servicio con funciones en materia de coordinación de la contratación y contratación centralizada de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la contratación.

La válida constitución de la mesa exigirá la presencia de todos sus miembros.

El Secretario asistirá a las reuniones con voz y voto.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. El nombramiento de los miembros, tanto titulares como suplentes, de la mesa de contratación común se realizará por el titular del órgano que tenga atribuida la competencia de coordinación de la contratación pública de la Comunidad de La Rioja, a propuesta en el caso de los vocales, del Director General de los Servicios Jurídicos y del Interventor General.

En el nombramiento se designarán un titular y dos suplentes de cada uno de los miembros de la mesa común.

Tras el nombramiento, la composición de la mesa común se publicará en la Plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. La mesa de contratación común podrá solicitar a los órganos de contratación el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Su asistencia será autorizada por el órgano de contratación. En la plataforma de contratación y en las actas de las sesiones de las mesas a las que asistan, quedará constancia de su identidad.

5. Los Organismos Públicos se sujetarán a las prescripciones establecidas en la legislación de contratos del sector público sobre la mesa de contratación.

6. Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, se constituirá para cada contrato una mesa de seis miembros constituida por un Presidente, cuatro vocales y un secretario, todos ellos personal de la Administración General de la Comunidad

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 19 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



Autónoma de La Rioja con experiencia en materia de contratación pública y con las mismas limitaciones que las establecidas en el apartado 2 para la mesa de Contratación común. El Presidente y el Secretario deberán pertenecer al cuerpo de funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración General, y el presidente deberá tener nivel de jefe de Servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y un Interventor o funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario. A esta mesa se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros de la mesa y los especialistas serán designados por el órgano de contratación.”

f) Modificación de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

f1. Modificación del artículo 111.

El artículo 111 se amplía para admitir una nueva modalidad de cesión por cosa futura

Con fecha 25 de diciembre de 2005 entró en vigor la Ley 11/2005, de 19 de octubre de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta Ley obedecía a la necesidad de establecer un marco jurídico completo en la gestión de los recursos materiales de la Administración Autonómica y resto de órganos del Sector Público Riojano, así como trasladar al ordenamiento jurídico autonómico aquella regulación que la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas había establecido en su articulado como de obligado cumplimiento en los órdenes autonómicos.

La aplicación de esta norma ha permitido gestionar las propiedades públicas de forma ordenada y fiel a los principios que se introdujeron del ámbito estatal para inspirar la ejecución de las funciones de gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales y demaniales. No obstante, la actividad pública actual exige tipificar nuevas formas de gestionar los bienes y derechos de las administraciones públicas en el deber de buena administración patrimonial.

El Plan de Racionalización del Patrimonio Inmobiliario de las Administraciones Públicas plantea como una de las líneas de acción la construcción de nuevos equipamientos desde el presupuesto de su carácter

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 20 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



autofinanciable. Línea de acción que exige acudir a negocios jurídicos complejos que van más allá de las operaciones clásicas o básicas del derecho.

En este escenario se sitúa la modificación que se propone del artículo 111 que regula la permuta de los bienes inmuebles patrimoniales a cambio de otros bienes inmuebles futuros. En concreto, se trata de introducir en la redacción del precepto de forma expresa el ámbito objetivo y las modalidades que puede presentar la operación patrimonial que tipifica. Esto es, la permuta por bienes futuros podrá afectar a la totalidad del bien o a una parte alícuota del mismo, constituyendo una situación de comunidad en su caso. Igualmente, el objeto de la permutante podrá situarse en la misma o en finca distinta a la permutada por la Administración.

Tipificar ambas modalidades de permuta fortalecen el principio de seguridad jurídica que influye en la protección de todos los contratantes dado que pasa a tener una regulación expresa y deja de ser un contrato atípico que quede al albur de la interpretación. La cobertura legal ya se encuentra en la legislación en materia de patrimonio. El artículo 8.1 de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja reconoce la plena capacidad de obrar para adquirir, administrar y disponer de toda clase de bienes y derechos de la Administración por los medios establecidos en el ordenamiento jurídico; y el artículo 15.3 establece el principio de libertad de pactos, pudiendo concertar las cláusulas y condiciones que se tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principio de buena administración.

Redacción actual

“Artículo 111. Permuta por cosa futura

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá permutar bienes inmuebles patrimoniales a cambio de otros bienes inmuebles futuros, siempre que estos últimos sean determinados o susceptibles de determinación sin necesidad de nuevo convenio entre las partes y que conste racionalmente que llegarán a tener existencia. En todo caso, deberán establecerse los requisitos y las garantías adicionales que aseguren el buen fin de la operación convenida, entre ellos el término para la consumación del contrato, el cual se entenderá no perfeccionado si no llega a ser realidad el bien objeto del mismo, sin perjuicio de otras cláusulas resolutorias o penales que puedan pactarse.

2. Será preciso que el permutante inscriba en el Registro de la Propiedad la declaración de obra nueva en construcción, que preste en todo caso aval suficiente como garantía de la operación, sin perjuicio de que

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 21 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024	
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica					
2					



puedan establecerse en cada caso otras garantías. La cancelación del aval procederá cuando el bien futuro tenga existencia real y se hayan cumplido las obligaciones asumidas por las partes.”

Redacción que se propone

“Artículo 111. Permuta por cosa futura

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá permutar bienes inmuebles patrimoniales a cambio de otros bienes inmuebles futuros, siempre que estos últimos sean determinados o susceptibles de determinación sin necesidad de nuevo convenio entre las partes y que conste racionalmente que llegarán a tener existencia. El bien futuro podrá situarse en la misma o en finca distinta a la permutada por la Administración; y podrá afectar a la totalidad o a una parte alícuota del mismo, constituyendo una situación de comunidad en ese caso.

2. En todo caso, deberán establecerse los requisitos y las garantías adicionales que aseguren el buen fin de la operación convenida, entre ellos el término para la consumación del contrato, el cual se entenderá no perfeccionado si no llega a ser realidad el bien objeto del mismo, sin perjuicio de otras cláusulas resolutorias o penales que puedan pactarse.

3. Será preciso que el permutante inscriba en el Registro de la Propiedad la declaración de obra nueva en construcción, que preste en todo caso aval suficiente como garantía de la operación, sin perjuicio de que puedan establecerse en cada caso otras garantías. La cancelación del aval procederá cuando el bien futuro tenga existencia real y se hayan cumplido las obligaciones asumidas por las partes.”

f2. Modificación del artículo 122.

La segunda modificación sirve para extender el plazo máximo de los contratos de explotación de los bienes patrimoniales previsto en la normativa sobre estos bienes hasta el límite de veinte años establecido en la Administración General del Estado. Tal y como se indica en la memoria, un mayor plazo de duración permite plantear proyectos más interesantes tanto para el beneficiario como para la administración.

g) Modificación de la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág 22 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



El capítulo séptimo introduce cambios en la normativa sobre de ciencia, tecnología e innovación, al efecto de precisar la exigibilidad del requisito de inclusión en el Registro de Agentes del Sistema Riojano de Innovación cuando no exista una categoría adecuada para ello y evitar perjuicios gratuitos.

h) Modificación de la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja.

El capítulo octavo de la Ley incluye una modificación de los plazos para solicitar la renta de ciudadanía tras una sanción que pretende evitar un efecto colateral no intencionado del régimen sancionador, consistente en que al plazo de la sanción de no percibir la renta se le añadía también el de instrucción del procedimiento sancionador, que incluye la suspensión de percibirla.

i) Modificación de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja.

Se modifican varios apartados del artículo 61 ter. Hay un cambio en el apartado 1, para la calificación del concierto social como instrumento de naturaleza no contractual y la eliminación de la referencia a servicios sociales especializados. El apartado 2 se modifica para eliminar la referencia a las entidades privadas con ánimo de lucro que asuman estatutariamente la reinversión de sus posibles beneficios en fines sociales. Se añade un nuevo apartado 5, relativo a la previsión de prestaciones y servicios que se pretende sean objeto del concierto social, renumerando necesariamente los apartados siguientes del artículo, pasando el anterior 5 a ser el 6 en el nuevo texto, y eliminándose de este nuevo apartado 6, párrafo 2º, la frase “dentro de los límites previstos en la legislación básica del Estado, los criterios con cuantificación automática podrán no ser dominantes”. Al efecto de una mayor claridad normativa, la Ley incluye la nueva versión del artículo 61 ter al completo en lugar de las modificaciones parciales de cada apartado.

j) Modificación de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El capítulo noveno modifica la normativa en materia de carreteras al efecto de restablecer a su estado original la alteración de competencias efectuada en 2018, con la intención de facilitar la ejecución de obras de conservación en caminos y pistas forestales que constituyeran un acceso a un núcleo de población. El escaso resultado que se ha conseguido con esta medida, tras casi año y medio de ejecución, recomienda su retirada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 23 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
1	Secretaria General Técnica				
2					



También se establece una segunda modificación relativa a la inspección y vigilancia de la red viaria. La inspección y vigilancia de la Red de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja está encomendada a un conjunto de empleados públicos que, entre otras funciones, se encargan de supervisar todas aquellas actividades llevadas a cabo en la zona de afección de las carreteras que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2/1991 de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, requieren de la correspondiente autorización administrativa, pudiendo ser objeto de sanción en los supuestos de infracción recogidos en el artículo 27 de la citada Ley 2/1991. Hasta la fecha, dichas funciones han sido llevadas a cabo por empleados públicos, que al contrario de otros colectivos que desempeñan labores de vigilancia similares, no cuentan con ningún tipo de nombramiento ni disposición legal habilitante, con la consiguiente inseguridad jurídica que conlleva que las labores de vigilancia, y las posibles denuncias asociadas, sean efectuadas por funcionarios que en la actualidad no ostentan la condición de autoridad o agente de la autoridad.

En conclusión, para remediar dicha situación, se ha realizado la propuesta de incorporar una nueva disposición adicional a la Ley 2/1991 de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja con el consiguiente contenido:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Los funcionarios designados para llevar a cabo las funciones de vigilancia de las carreteras, en el ejercicio de sus competencias, ostentan la condición de Agentes de la Autoridad, y los hechos constatados y formalizados por ellos en las correspondientes

visitas y actas de inspección y denuncia tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.”

k) Modificación de la Ley 1/2017, de 3 de enero, del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El capítulo décimo está dedicado a colmar dos lagunas legales en materia de viñedo. La primera establece la obligación de destinar a destilación la producción de los viñedos de plantaciones no autorizadas, y considerando sancionable no hacerlo, al efecto de desincentivar conductas fraudulentas. La segunda modificación establece el procedimiento para la declaración de viñedo abandonado, y las consecuencias de la misma. Se ha corregido desde esta SGT, previa consulta con el proponente, el contenido del apartado 3 del nuevo artículo 11, en el sentido de restringir la habilitación al gobierno al desarrollo del procedimiento descrito en la Ley, pero no a su modificación, que seguirá requiriendo una norma con rango de Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 24 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



l) Modificación de la Ley 5/2018, de 19 de octubre, de gratuidad de libros de texto y material curricular.

El penúltimo capítulo introduce una salvaguarda en materia de gratuidad de los libros de texto, extendiendo la vigencia de la normativa reglamentaria actualmente aplicable durante el curso 2020-2021 para el caso de que no se complete el desarrollo normativo antes del comienzo de dicho curso.

m) Modificación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Finalmente, se incluye una reforma bastante extensa de esta Ley, con la doble finalidad de purgarla de errores y de introducir modificaciones que favorezcan la comprensión y la aplicación práctica de la misma.

n) Modificación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se introduce un cambio en el nivel de especificación de los créditos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, al efecto de flexibilizar su ejecución presupuestaria, sin perder el carácter limitativo de su presupuesto. Debe manifestarse al respecto que, si bien la propuesta original era ligeramente diferente, una vez que los responsables de la Consejería y de la Agencia recibieron orientación desde la DGCP en el ámbito de la elaboración de la Ley de Presupuestos, la ADER remitió una segunda propuesta matizando la inicial, incluyendo también otras clasificaciones del gasto y manteniendo la referencia a la naturaleza limitativa de su presupuesto. Esta segunda propuesta es la que se ha incorporado al anteproyecto de Ley.

ñ) Reactivación de la figura del Defensor del Pueblo Riojano.

Finalmente, se deroga la Ley 9/2013, de 21 de octubre, de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano. Se busca la reactivación del funcionamiento efectivo de este comisionado del Parlamento de La Rioja.

En última instancia, la implementación de la medida va a depender del Parlamento de La Rioja, a quien corresponde tanto el nombramiento de quien reúna las mejores condiciones para ocupar esta magistratura, como la dotación de los medios personales y materiales que estime más conveniente.

No obstante, al incluir esta medida en el anteproyecto, el Gobierno pretende allanar el camino para su adopción, incluyendo también para ello en la Ley de Presupuestos Generales de La Rioja una partida de 300.000 euros a disposición del Parlamento, al efecto de que pueda adoptar las decisiones necesarias en este sentido. Ha de tenerse en cuenta que el último presupuesto con el que contaba el Defensor en 2013

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 25 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



para el funcionamiento de un año completo, fue de 358.952 euros. Se estima que la cantidad presupuestada es suficiente, al no ser previsible que la reactivación sea inmediata ya que han de adoptarse una serie de medidas previas, como la modificación de la relación de puestos de trabajo del Parlamento, antes de que se pueda dotar de más personal a la institución.

4. Disposiciones de cierre: transitoria, derogatoria y final.

El texto se completa con dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

La transitoria primera, introducida a petición de la Consejería competente en materia de agricultura, establece un plazo para el ingreso de las tasas de las que es responsable por parte del nuevo Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja. Se ha incorporado a la misma la aplicación de la forma de calcular la distancia de 200 metros de los establecimientos en torno a los centros escolares a los procedimientos que se encuentren en tramitación.

La disposición transitoria segunda se refiere a la entrada en vigor de la modificada obligación de esterilizar a los animales de compañía.

La disposición derogatoria única contiene la fórmula genérica correspondiente, a la que se añaden preceptos de la Ley de normas tributarias, de la Ley de Carreteras y de la Ley de Protección de los Animales.

La disposición final única señala la entrada en vigor al día siguiente de su publicación, especificando los artículos y apartados de las modificaciones relativas a IRPF, Impuesto sobre Patrimonio y canon de saneamiento, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, dado que han de regir durante todo el periodo impositivo, que es de un año natural.

CONTENIDO ECONÓMICO.

Las medidas fiscales van acompañadas de sus correspondientes memorias económicas, que establecen la justificación financiera o, en su caso, las previsiones estimativas referentes a los ingresos que se espera ingresar o dejar de percibir con respecto a la situación actual, y muestran cómo se han calculado las cuantías que se establecen.

Las medidas administrativas del Título II son estrictamente regulatorias, organizativas o procedimentales y no tienen tampoco efectos económicos previsibles, por lo que no resulta necesaria memoria económica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 26 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



La única medida que requiere una valoración económica es la relativa a la reactivación de la figura del Defensor del Pueblo. Como se ha indicado, la dotación económica prevista en la Ley de Presupuestos es de 300.000 euros. El último presupuesto para esta institución a año completo fue el del año 2013, y se elevó a 358.952 euros.

La elección de un candidato puede llevar algunos meses, al requerirse una mayoría de 3/5 partes de la Cámara. El nombramiento de la primera defensora del Pueblo se efectuó el 26 de septiembre de 2006, pese a que la Ley había sido adoptada en mayo de ese año. Además, el precedente fue la búsqueda de una persona de consenso por parte de todos los grupos parlamentarios, lo que seguramente implicará que el procedimiento sea dilatado. Por lo tanto, contando con que el Parlamento deberá evaluar a diferentes candidatos y alcanzar un consenso al respecto, se considera que la cifra prevista en los presupuestos es suficiente.

INFORMES Y TRÁMITES.

Se considera preceptiva la emisión de los siguientes informes y dictámenes durante la tramitación de este Anteproyecto:

1) Informe del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos.

El Servicio debe emitir informe según el Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus Organismos Autónomos, informando con carácter preceptivo toda disposición general que suponga la creación, modificación o extinción de órganos o de procedimientos, por lo cual su informe resulta preceptivo en relación con varios artículos de la norma proyectada.

El informe analiza diversos preceptos en el sentido siguiente:

a) Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

Los cambios se consideran conformes a la finalidad pretendida. No son objeto de observaciones que requieran una modificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 27 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



b) Modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja.

Se recomienda la modificación de la rúbrica del artículo 8, dado que los cambios producidos en sus apartados 1 y 2 implican que se regula no solo la publicidad, como señala ahora la rúbrica, sino también el patrocinio. Se considera acertada la observación, dado que aunque el patrocinio es una forma de publicidad, si se ha considerado necesario mencionarlo expresamente en el texto del artículo, hay que entender que el cambio tiene suficiente entidad como para modificar también la rúbrica. Se ha efectuado el cambio.

c) Modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

El informe revisa uno por uno todos los cambios introducidos, pero sus observaciones no requieren cambios en este capítulo.

d) Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El informe señala un error en la rúbrica de la Ley, que se ha corregido.

El informe recomienda también sustituir en el apartado 6 la expresión “nivel de jefe de servicio” por “nivel 28” o “puesto de jefe de servicio”. En efecto, los jefes de servicio en esta administración tienen nivel 28, pero la expresión no es correcta. Se había corregido ya en el apartado 2 del artículo, pero había permanecido esta redacción errónea en el apartado 6. Se ha corregido por “puesto de jefe de servicio”, que es lo que se pretendía.

e) Modificación de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El informe recomienda recoger expresamente que el plazo de 20 años es un plazo máximo, que no podrá ser rebasado ni con prórrogas, puesto que así lo establece con carácter básico la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Consideramos que, precisamente porque ese precepto que cita el Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos es básico, no es necesario efectuar modificación en el sentido indicado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 28 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



f) Modificación de la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

No se hacen observaciones al respecto, por lo que no es necesario efectuar cambios.

g) Modificación de la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja.

La medida se analiza pero no se sugieren cambios al respecto.

h) Modificación de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja.

El SOISP hace notar que no existe una estructura de departamentos en esta administración, por lo que la denominación es incorrecta y debe modificarse. La observación es acertada y se ha modificado el término departamentos por el de órganos.

i) Modificación de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las modificaciones propuestas no son objeto de observaciones.

j) Modificación de la Ley 1/2017, de 3 de enero, del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El informe señala, en relación con la forma de iniciar el expediente, que se ha omitido la orden superior, que es de carácter básico. Se ha modificado el nuevo artículo 11 que se crea en la Ley de Medidas para incorporarla también.

k) Modificación de la Ley 5/2018, de 19 de octubre, de gratuidad de libros de texto y material curricular.

El precepto no es objeto de sugerencias de cambio o mejora.

l) Modificación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se señala, con carácter formal, que la letra p) del artículo 5 no es una modificación sino que se trata de un apartado de nueva creación, al efecto de que se haga constar adecuadamente tal circunstancia en el texto. Se ha modificado el apartado 3 del artículo 17 en tal sentido.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 29 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



En el artículo 7, en su apartado 1 se añade el término “inútiles” para referirse a los daños físicos, pero introduce un concepto jurídico indeterminado, que hará difícil saber que se entiende por inútiles, salvo que exista ya jurisprudencia al respecto que lo aclare. Esta circunstancia se ha comunicado a la Consejería proponente.

El SOISP señala que se da nueva redacción a la rúbrica, al apartado 1 y a la letra b) del apartado 2 del artículo 12 que consiste en sustituir la palabra traslado por la de transporte, pero que también habrá que sustituirla en el punto 2 del artículo 12. Se ha modificado también el apartado diez del artículo 17 para introducir el cambio en ese inciso inicial del apartado 2.

j) Modificación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No se hacen observaciones.

k) Derogación de la Ley 9/2013, de 21 de octubre, de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano.

No se hacen observaciones.

Finalmente, se señala con carácter formal que algunas de las memorias no tienen fecha. Es cierto, en el supuesto en que las memorias acompañaban a un oficio que sí lo estaba. Ésa es la razón por la que se han incorporado algunas memorias sin firmar, pero cada una va precedida del correspondiente oficio, como se puede apreciar si se sigue la numeración de la documentación adjunta en el asunto de ABC.

Tras el informe del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos, se ha corregido la propuesta del apartado 5 del artículo 61.ter de la Ley de Servicios Sociales a instancias de la Consejería, para dar una redacción gramaticalmente más correcta –sustituir una conjunción y por una coma en mitad de una enumeración, pero sin ninguna repercusión práctica.

2) Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

La DGSJ debe emitir informe sobre el texto completo de la Ley, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 30 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



Comunidad Autónoma de La Rioja, y 12 del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

El informe es favorable desde los puntos de vista competencial, de rango normativo y de cumplimiento de los trámites procedimentales. No obstante, contiene observaciones concretas sobre el articulado que serán ser analizadas a continuación:

1. Modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El artículo 4 debería modificarse para intercambiar de orden los apartados dos y tres, de modo que sigan el mismo orden sistemático que la Ley a la que modifican. La observación es atinada y se ha efectuado la modificación sugerida. También se recomienda la modificación de un adjetivo posesivo por otro adjetivo sin esa carga semántica en el apartado cinco. Se ha efectuado dicha sustitución.

2. Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

Desde la Consejería de Desarrollo Autonómico se observa que, en relación con la modificación planteada en el artículo 8.2 relativa a la petición de documentación, obedece a la necesidad de impedir, antes de que se realice la actividad, que se destinen a usos turísticos inmuebles ubicados en suelos rústicos en los que el uso para alojamiento turístico no está permitido o en inmuebles no autorizados para ejercer este tipo de actividad.

Se comparte el criterio de la Dirección General de los Servicios Jurídicos en relación con la necesidad de precisar el fin para el que se solicita la información por lo que se propone la siguiente redacción de dicho apartado:

2. A la comunicación de inicio de actividad se acompañará la documentación exigida reglamentariamente, así como la que le fuera requerida para comprobar el cumplimiento de las normas sectoriales que fueran de aplicación, en especial de la normativa urbanística, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los órganos competentes con el fin de proceder a la correspondiente clasificación e inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos.

Sobre las observaciones realizadas al artículo 8.3, tras la modificación anterior, entendemos que no modifica sustancialmente lo estipulado en la ley vigente y mejora técnicamente la operativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 31 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



La referencia del informe al artículo 10.2 abunda en el comentario a los artículos del 8.2 y 8.3, que han sido modificados.

En relación con las consideraciones emitidas al artículo 24, el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos manifiesta que la redacción propuesta es coherente con lo que resuelve el Tribunal Constitucional en su sentencia 122/1989 y emplaza a la modificación del reglamento, por lo que desde la Consejería de Desarrollo Autonómico se actuará en consecuencia.

3. Modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja.

Se recomienda un cambio en la nueva redacción propuesta para el artículo 12.5, eliminando el adjetivo “nuevas” tanto para las autorizaciones de apertura de locales, como para las de instalación de máquinas. Adicionalmente, aconseja aprovechar la modificación para introducir una aclaración en el artículo 5.3, indicando que en el momento de la renovación han de cumplirse los requisitos que sería necesario tener en el caso de solicitar una licencia nueva.

Ambas sugerencias parecen muy adecuadas en orden a conseguir reducir la oferta de juego en torno a los colegios y centros de menores, por lo que se han incluido.

El informe, sin embargo, también señala que el término “centro de protección de menores” carece de definición legal, lo que puede dar lugar a inseguridad jurídica. Consideramos que, si bien es cierto que el término no tiene una configuración legal, no hay inseguridad jurídica alguna al encontrarse perfectamente localizados y enumerados en la web del Gobierno de La Rioja:

<https://www.larioja.org/servicios-sociales/es/infancia/centros-proteccion/centros/centros-proteccion-menores>

Por tanto, no se efectuará modificación en cuanto a esta cuestión.

4. Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La DGSJ no considera conforme a derecho el apartado 5 de la norma propuesta. Lo cierto es que dicho apartado se encuentra actualmente en vigor –no es una novedad y no es objeto de modificación alguna– sin que hasta la fecha haya sido objeto de queja, impugnación o petición de modificación. Por tanto, se mantiene en sus actuales términos sin modificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 32 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



En cuanto a las consideraciones al respecto que se incluyen en el informe en relación a si el Consejo de Gobierno es un órgano administrativo o no lo es, y si se le aplican o no las previsiones de la Ley en cuanto a delegación y avocación de competencias, no podemos compartirlas. Sin ir más lejos, el Consejo delega en los consejeros la facultad de aprobar convenios, por ejemplo, sin que se haya puesto este acuerdo en cuestión, ni se haya planteado si es posible dictarlo. Por tanto, consideramos que las reglas de alteración de la competencia pueden aplicarse con total normalidad en el caso del Consejo de Gobierno, y se mantiene el apartado 5 sin modificaciones.

Por otra parte, esta solución no es algo exclusivo de esta Administración. Una solución idéntica a ésta, pero a favor del Consejo de Ministros, la encontramos en el artículo 324 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Modificación de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Elevadas consultas informales por vía de urgencia con la Consejería competente en relación con las observaciones relativas a la consideración de agentes de la autoridad del personal de carreteras, dicha Consejería ha decidido retirar esta medida.

Por tanto se elimina el apartado dos del artículo 14.

6. Modificación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El informe señala que la Ley ha sido objeto de sendos recursos de inconstitucionalidad. Aun siendo completamente cierta tal cuestión, no es menos cierto que la interposición de los mismos no impide la modificación del texto y, en el caso de que alguno de los artículos que se modifica haya sido objeto de recurso, éste perderá parcial o totalmente su objeto.

Con posterioridad a la emisión de informe por la Dirección General de los Servicios Jurídicos se ha recibido por vía de urgencia una propuesta de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, para incluir en el Anteproyecto, que se transcribe literalmente a continuación:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 33 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



“En la Disposición transitoria única de la Ley 4/ 2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja establece que:

“1. A partir de la entrada en vigor previsto en la disposición final tercera, se producirá la extinción de las prestaciones de inserción social reguladas por el Decreto 24/2001, de 20 de abril. Los titulares de aquellas pasarán a ser titulares de la renta de ciudadanía, asignándoles el importe correspondiente a la cuantía básica de la misma.

2. En el plazo máximo de un año, se revisarán los expedientes correspondientes a los titulares a los que se refiere el apartado anterior de esta disposición y se actualizarán las cuantías de la renta de ciudadanía a las que les correspondan en aplicación del artículo 13 de la presente ley.”

Tales previsiones normativas suponían la necesidad de efectuar una primera “revalorización” automática y provisional a todos los perceptores de prestaciones de inserción social (IMI/AIS) y, posteriormente, una revisión individual de cada uno de esos expedientes “migrados” a Renta de Ciudadanía.

La primera fase se efectuó correctamente en el mes de septiembre de 2017 y la segunda fase debería haber finalizado en septiembre de 2018.

Sin embargo, en los cuatro primeros meses de vigencia de la norma, se registraron 1.032 solicitudes de Renta de Ciudadanía, a las que hubo que sumar las 427 solicitudes pendientes de resolver de IMI/AIS, que requerían una “doble tramitación”. Ante esta situación, se optó por dar prioridad a las 1.459 solicitudes pendientes, que correspondían a personas que –en su gran mayoría– acreditaban carecer de recursos económicos suficientes y posponer la revisión de los “expedientes migrados” ya que todos los beneficiarios estaban recibiendo una prestación de importe superior a la que entonces percibían (por la revalorización “automática”).

En consecuencia, en septiembre de 2018, fecha de finalización del plazo legal de revisión, no se pudo efectuar la revisión de ningún expediente “migrado” (salvo en casos de fallecimiento, renuncia, etc.) por la carga de trabajo que ocasionó el número de nuevas solicitudes.

A partir de octubre de 2018 se empezaron a revisar dichos expedientes, detectándose fundamentalmente cuatro supuestos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 34 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



- a) Expedientes que no requieren modificar la cuantía
- b) Expedientes que deben incrementar la cuantía
- c) Expedientes que deben reducir la cuantía como consecuencia de variaciones no comunicadas por el perceptor
- d) Expedientes que deben reducir la cuantía, aunque no se hayan producido variaciones, o cuando dichas variaciones han sido puntualmente comunicadas por el beneficiario, pero no se regularizó en su momento la cuantía.

Este último supuesto es el que sustenta la modificación que ahora se propone.

Se trata de personas que estaban percibiendo prestaciones de inserción social (IMI o AIS) por una cuantía fija de 399,38 € con independencia del número de miembros y sin deducir ingresos personales o familiares, salvo trabajo del beneficiario.

En cambio, en la renta de ciudadanía el importe varía en función del número de miembros de la unidad familiar y de los recursos de estos.

A modo de ejemplo, una persona beneficiaria de una prestación de inserción social, venía recibiendo la cantidad de 399,38 € que podía compatibilizar con la percepción de otros ingresos en la unidad de convivencia, como un subsidio de desempleo por parte de su cónyuge de 430,27€.

Cuando entra en vigor la Renta de Ciudadanía pasa automáticamente a percibir la cuantía básica de la Renta de Ciudadanía que asciende a 430,27 €, por aplicación de la citada Disposición transitoria primera del Decreto 41/2017, de 29 de septiembre.

Al finalizar su proyecto de inserción, la Dirección General debería haber modificado el importe de la Renta de Ciudadanía atendiendo a la composición de la unidad de convivencia y a los ingresos de la misma. En el ejemplo anterior, una unidad familiar de dos miembros, que percibe uno de ellos el subsidio de desempleo por una cantidad de 430,27 €, la cuantía de la Renta de Ciudadanía debería haberse fijado en 134,46 €, que es la diferencia entre los 537,84 € que corresponde como cuantía de Renta de Ciudadanía a una unidad de convivencia de dos miembros menos los ingresos de la misma, pero siempre respetando la cuantía mínima fijada por Ley; en este caso el 25 % de los 537,84 €.

Cuando la Dirección General revisa el expediente con más de un año de retraso respecto a la previsión de la Disposición transitoria primera del Decreto 41/2017, reduce el importe a la citada cuantía, pero no se inicia

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 35 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno		2019/0728024
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Secretaría General Técnica			
2				



la liquidación de las cantidades que se han abonado en exceso durante el periodo en el que debiendo haberse revisado la Renta de Ciudadanía, no se pudo efectuar la revisión (dicho importe asciende en muchos casos a 2.000-3.500 euros).

Esta situación afecta a 263 titulares de Renta de Ciudadanía que eran perceptores de prestaciones de inserción social cuya suma total asciende a 533.437,64 €.

Por ello, debe modificarse la Disposición transitoria única de la Ley, con la finalidad de no subvertir el espíritu de la misma, es decir, mantener a los anteriores perceptores de prestaciones de inserción social recibiendo el importe correspondiente a la cuantía básica de la renta hasta el momento en el que se pueda actualizar la cuantía de la misma.

Todo ello sin perjuicio de que se reconozcan los efectos económicos favorables desde el momento en el que la Administración debería haber revisado la prestación, pero sin que se imputen efectos económicos desfavorables a aquellos perceptores que hayan cumplido con las obligaciones que la normativa les atribuye.

En resumen, debe modificarse la Disposición transitoria única. Extinción de las prestaciones de inserción social en sus dos apartados, el primero de ellos, para corregir un error material en la que se sustituye el vocablo 'previsto' por 'prevista'.

El apartado segundo de la misma modifica el plazo en el cual se deberá llevar a cabo la revisión de los expedientes de perceptores de prestaciones de inserción social; fijando el mismo en 'antes del día 30 de junio de 2020'.

Así como añadir dos nuevos apartados donde se fijan los efectos de la revisión. En el apartado tercero se fija a partir de qué momento se considerarán como indebidamente percibidas las cantidades superiores satisfechas en concepto de renta de ciudadanía de las que efectivamente deberían haberse satisfecho.

En el último apartado se limitan los efectos del apartado tercero a aquellos perceptores que por no haber comunicado variaciones en la composición de la unidad familiar o de convivencia, o en los ingresos de la misma, a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales en el plazo legalmente establecido, deberán reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 36 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



Se adjunta un anexo I en el que se reproduce el texto definitivo y completo de la Disposición transitoria única. Extinción de las prestaciones de inserción social, en aras a la clarificación normativa.

ANEXO I. Modificación de Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja.

Disposición transitoria única. Extinción de las prestaciones de inserción social

1. A partir de la entrada en vigor prevista en la Disposición Final 3ª, se producirá la extinción de las prestaciones de inserción social reguladas por el Decreto 24/2001, de 20 de abril. Los titulares de aquellas pasarán a ser titulares de la renta de ciudadanía, asignándoles el importe correspondiente a la cuantía básica de la misma.

2. Antes del día 30 de junio de 2020, se revisarán los expedientes correspondientes a los titulares a los que se refiere el apartado anterior de esta Disposición y se actualizarán las cuantías de la renta de ciudadanía a las que les correspondan en aplicación del artículo 13 de la presente Ley.

3. Cuando a los preceptores de las prestaciones de inserción social a que se refiere el apartado 1º de esta Disposición se les hayan satisfecho cantidades superiores a las que les hubieran correspondido en concepto de prestación por renta de ciudadanía, las diferencias devengadas a favor de dichos perceptores hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2020 no se considerarán indebidamente percibidas.

4. No obstante lo establecido en el apartado 3 de esta Disposición, procederá el reintegro conforme a los preceptos generales de esta Ley en los casos en que se hayan producido variaciones en la composición de la unidad familiar o de convivencia, o en los ingresos de la misma, que no hayan sido comunicadas a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales en el plazo legalmente establecido.”

No se solicita informe adicional a la DGSJ en relación con esta adición en vista de que la propuesta se ha redactado con participación en la misma del Director General de los Servicios Jurídicos y del Consejo Consultivo de La Rioja, lo que ha retrasado la formulación de la propuesta hasta el final de la tramitación.

No se considera necesaria la emisión de informes de Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas o de la Dirección General de Control Presupuestario en relación con la modificación del sistema

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 37 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024		
1	Secretaría General Técnica				
2					



de codificación de las tasas, dado que la medida propuesta ha sido adoptada tras conversaciones entre los servicios afectados por la medida en todos los centros directivos.

En vista de todo lo anterior, y constando memorias e informes de los diferentes centros proponentes relativos a cada uno de los preceptos que integran este Anteproyecto de Ley, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el presente proyecto normativo, y propone su firma y elevación al Consejo de Gobierno para su ulterior aprobación como Proyecto de Ley y su remisión al Parlamento, si procede.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 38 / 38
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2019/000820	Informe	Consejo de Gobierno	2019/0728024	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				